

Aprendiz de dieciséis años, coeficiente 0,71: 534 pesetas.  
 Aprendiz de diecisiete años, coeficiente 0,80: 602 pesetas.  
 Aprendiz de dieciocho años, coeficiente 1,00: 753 pesetas.

Art. 19. *Categorías profesionales.*—Se estipulan las recogidas en la Ordenanza Laboral de la Industria Textil y anteriores Convenios y en el anexo número 2 del presente Convenio.

CAPITULO IV

Art. 20. *Comisión Paritaria.*

A) Se constituye para entender, a petición de parte, de cuantas cuestiones que, siendo de interés general, se deriven de la aplicación del Convenio y de la interpretación de sus cláusulas, así como de la conciliación y arbitraje cuando las partes interesadas de común acuerdo lo soliciten, fijándose su domicilio en Madrid, calle Fuencarral, número 45.

B) La Comisión Paritaria estará integrada por cuatro miembros de las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio, dos miembros de CC. OO. y dos de UGT. Y cuatro miembros por la parte empresarial. La Presidencia de la Comisión Paritaria la ostentará la persona que ambas partes conjuntamente designen y lo mismo se hará con el Secretario de la Comisión Paritaria. Las cuestiones que se planteen se tramitarán a través de las Centrales Sindicales.

Domicilio de CC. OO., calle Fernández de la Hoz, número 12, segundo. Madrid-4.

Domicilio de UGT, avenida de los Toreros, números 3-5, 4.ª planta, Madrid-28.

Art. 21. *Derechos, deberes y garantías sindicales.*—En materia de derechos, deberes y garantías sindicales se estará a lo establecido por la Ley.

ANEXO I

Tablas salariales desde 1 de marzo de 1981 para personal con retribución semanal o diaria

Coeficiente	Salario	Coeficiente	Salario
1,00	753	2,15	1.291
1,05	776	2,20	1.314
1,10	800	2,25	1.337
1,15	823	2,30	1.351
1,20	846	2,35	1.384
1,25	870	2,40	1.407
1,30	893	2,45	1.431
1,35	917	2,50	1.454
1,40	940	2,55	1.477
1,45	963	2,60	1.501
1,50	987	2,65	1.527
1,55	1.010	2,70	1.548
1,60	1.033	2,75	1.571
1,65	1.067	2,80	1.594
1,70	1.080	2,85	1.618
1,75	1.103	2,90	1.641
1,80	1.127	2,95	1.664
1,85	1.150	3,00	1.688
1,90	1.174	3,05	1.711
1,95	1.197	3,10	1.735
2,00	1.220	3,15	1.759
2,05	1.244	3,20	1.781
2,10	1.267		

Tablas salariales desde 1 de marzo de 1981 para personal con retribución mensual

Coeficiente	Salario base	Coeficiente	Salario base
1,00	22.900	2,15	39.253
1,05	23.611	2,20	39.984
1,10	24.323	2,25	40.675
1,15	25.036	2,30	41.383
1,20	25.748	2,35	42.093
1,25	26.455	2,40	42.808
1,30	27.166	2,45	43.519
1,35	27.878	2,50	44.228
1,40	28.586	2,55	44.936
1,45	29.299	2,60	45.641
1,50	30.010	2,65	46.363
1,55	30.721	2,70	47.074
1,60	31.428	2,75	47.781
1,65	32.143	2,80	48.491
1,70	32.854	2,85	49.203
1,75	33.565	2,90	49.918
1,80	34.276	2,95	50.625
1,85	34.920	3,00	51.336
1,90	35.698	3,05	52.046
1,95	36.409	3,10	52.753
2,00	37.120	3,15	53.473
2,05	37.828	3,20	54.180
2,10	38.528		

ANEXO II

Categorías profesionales	Coeficiente
<i>Camisería a la medida</i>	
Sección de Corte:	
Cortador de 1.ª	2,10
Cortador de 2.ª	1,80
Sección de Confección:	
Operario confeccionista de 1.ª	1,50
Operario confeccionista de 2.ª	1,30
Operario confeccionista de 3.ª	1,10
Sección Acabados:	
Planchado a mano y plegado	1,35
Operario Acabador C	1,10
<i>Sastrería a la medida</i>	
Sección Corte:	
Cortador de 1.ª	2,70
Cortador de 2.ª	2,20
Oficial Auxiliar Cortador	2,00
Sección Confección:	
Oficial Sastrería de 1.ª	1,75
Oficial Sastrería de 2.ª	1,65
Oficial Sastrería de 3.ª	1,55
Oficial de Costura de 1.ª	1,55
Oficial de Costura de 2.ª	1,40
Oficial de Costura de 3.ª	1,30
Oficial pantalones o chalecos	1,55
Ayudante de 1.ª	1,25
Ayudante de 2.ª	1,15
Sección Acabados:	
Oficial Planchador de 1.ª	1,75
Oficial Planchador de 2.ª	1,65
Aprendices:	
Aprendiz de primer año	0,71
Aprendiz de segundo año	0,80
Aprendiz de tercer año	1,00
<i>Modistería a la medida</i>	
Sección Corte:	
Cortador de 1.ª	2,30
Cortador de 2.ª	2,00
Oficial Auxiliar Cortador	1,80
Ayudante de 1.ª Auxiliar Cortador	1,45
Ayudante de 2.ª Auxiliar Cortador	1,25
Sección Confección:	
Oficial Modistería de 1.ª	1,70
Oficial Modistería de 2.ª	1,60
Oficial Costurero	1,25
Oficial Costura de 3.ª	1,10
Ayudante de 1.ª	1,20
Ayudante de 2.ª	1,10
Subayudante	1,00
Sección de Acabados:	
Operario Acabador C	1,10
Operario Acabador D	1,05

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13559

REAL DECRETO 1134/1981, de 10 de abril, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para llevar a cabo la transformación a 220 KV. de tensión de la línea a 132 KV., «San Baudilio-Seat», en su tramo «San Baudilio-apoyo 27», cuyo recorrido afecta a la provincia de Barcelona, por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima».

La «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de llevar a cabo la transformación a doscientos veinte KV. de tensión de la línea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos KV., «San

Baudilio-Seat», en su tramo «San Baudilio-apoyo veintisiete» (Barcelona). Dicha solicitud se ha hecho en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública en concreto por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en fecha once de abril de mil novecientos setenta y nueve, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo. Se estima justificada la urgente ocupación solicitada por ser imprescindible la transformación para aumentar su capacidad de transporte y poder atender la gran demanda de consumo existente en su zona de influencia, así como para alimentar la subestación transformadora de «Hospital», de la misma Empresa, que actualmente la recibe de otra Compañía eléctrica. La línea que se transforma está en funcionamiento a ciento treinta y dos KV. desde el año mil novecientos cincuenta y cuatro, encontrándose totalmente saturada.

Iniciado este expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, veintinueve escritos de alegaciones, de ellos veintisiete por propietarios incluidos en el expediente; uno por ser propietario de bienes afectados por la instalación, pero no incluido en la relación presentada por la Empresa, y que con este motivo queda incorporado al expediente, y el otro por el Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat, que no tiene bienes afectados.

En dichos escritos se solicita: Uno, subsanación de errores, que es admitido por la Empresa solicitante de los beneficios, previa justificación; otro, concede autorización para imponer la servidumbre, pero en precario y condicionada; un grupo de ellos denuncia defecto de fondo y forma en la tramitación de esta fase del expediente, y los restantes proponen variación de trazado (unos por una determinada calle que citan, y otros, por viales o terrenos de dominio público del polígono industrial «Fonollar», en el que aseguran todos estar incluidas sus respectivas fincas). El Ayuntamiento citado alega que la línea afecta a terrenos, en un futuro previsto, para zonas escolares y deportivas.

Ninguna de estas reclamaciones es atendible, ya que unas no pertenecen a esta fase del expediente; los defectos denunciados no existen, y las variantes solicitadas no cumplen las condiciones conjuntas que, para estos casos, se señalan en el artículo veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, y sus alegantes no justifican, documentalmente, que esté aprobado el polígono industrial que citan y por tanto no se conoce lo que serán viales o terrenos de dominio público.

Además, el Órgano instructor del expediente informa, previa comprobación sobre el terreno, que la línea discurre, en su totalidad, por zonas de campos cultivados, no existiendo ninguna prohibición de las que se citan en el artículo veinticinco del mismo Decreto, así como que se trata de transformar las características técnicas de la línea sin modificar su actual trazado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para llevar a cabo la transformación a doscientos veinte KV. de tensión de la línea a ciento treinta y dos KV., «San Baudilio-Seat», en su tramo «San Baudilio-apoyo veintisiete», cuyo recorrido afecta a la provincia de Barcelona, instalación que ha sido proyectada por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de San Baudilio y del Prat de Llobregat, y son todos los que aparecen descritos en la relación presentada por la Empresa que consta en el expediente y que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número setenta y ocho, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta, más los de doña María Comas Lladó, personada en el expediente durante su tramitación, existente en el término municipal de San Baudilio de Llobregat, en el lugar que la interesada detalla en su escrito de alegaciones, sin perjuicio de los acuerdos convenidos,

durante la tramitación de este expediente, entre las partes interesadas.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

13560

REAL DECRETO 1135/1981, de 10 de abril, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 110 KV. de tensión, que enlazará las subestaciones de «Casa Barba» y «Collblanch», en la provincia de Barcelona, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».

La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y de urgente ocupación con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica entre el apoyo número ciento dieciséis de la línea a ciento diez KV., «Casa Barba-Collblanch», y la estación receptora-transformadora de «Collblanch» (Barcelona). La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública en concreto por resolución de la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona en fecha seis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible su construcción y puesta en servicio para apoyar la actual red de transporte a ciento diez KV. de la zona del Vallés Occidental que actualmente se encuentra saturada.

Iniciado este expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento que la desarrolla, se presentaron dentro del período hábil reglamentario dos escritos de alegaciones. De ellos, uno ha quedado sin efecto, por haber llegado a un acuerdo las partes interesadas, y el otro no fundamenta sus alegaciones ni en subsanación de errores ni en los contenidos en los artículos veinticinco y veintiséis del Reglamento de la citada Ley. No obstante, el Órgano instructor del expediente informa que no existe ninguna prohibición y la afección sobre la finca no puede desviarse por su propia linde, porque supondría un aumento de trazado superior al previsto en el citado artículo veintiséis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a ciento diez KV. de tensión, entre el apoyo número ciento dieciséis de la línea «Casa Barba-Collblanch» y la estación receptora-transformadora «Collblanch», instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Barcelona y Esplugues de Llobregat, y son todos los que aparecen en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente, y que para su información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número veintiséis, de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados, durante la tramitación de este expediente.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE